

ACLARACIONES DEL 4 DE AGOSTO DE 2006

Aclaraciones a la resolución 2145 de 2006 (Planilla de pago de Pensionados)

1. El campo 29 (SUS - Suspensión) del registro tipo 2 Liquidación detalladas de aportes, debe contener cualquiera de los siguientes valores de acuerdo con el caso del pensionado:

"S". Cuando la pensión ha sido reconocida y esta es suspendida por no acreditar oportunamente su condición para seguir recibiendo esta mesada o cuando se presente cualquier otra circunstancia que pueda dar lugar a la suspensión de la mesada de conformidad con la ley, como por ejemplo en el evento de los hijos incapacitados para trabajar en razón de sus estudios que no acreditaron oportunamente su condición.

"I". Cuando la pensión no ha sido reconocida por que se requiere un fallo para definir a quien corresponde el derecho, como por ejemplo entre varios cónyuges o compañeros(as) permanentes. Para este caso los campos de nombres, apellidos y número y tipo de identificación del pensionado (campos 3, 4, 5, 6, 7 y 8) deben venir en blanco, ya que no se ha definido a quien se le reconoce la pensión. En todo caso como existe un beneficiario con derecho, pero aun no se ha determinado quien es, se debe colocar el valor que correspondería a esa mesada pensional como si hubiese sido reconocida. No obstante lo anterior respecto de esta pensión, beneficiario indefinido, no se deben liquidar aportes para ninguno de los subsistemas (salud, pensiones, Fondo de Solidaridad Pensional, Caja de Compensación Familiar, etc.).

En blanco para el resto de los casos